



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

J
VICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 219/21-2022/JL-I.

- 1) Distribuidora Patsa S. de R. L.
2) Productos Agropecuarios Tehuacán S. A. de C. V.

En el expediente número 219/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Josué Gabriel Yeh Vivas en contra de 1) Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R. L. de C. V., 2) Patsa Servicios S. de R. L. de C. V., 3) Distribuidora Patsa S. de R. L., 4) Productos Agropecuarios Tehuacán S. A. de C. V. y 5) Reproductora Romero de la Península S. A. de C. V.; con fecha 17 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación, de fecha 7 de abril de 2022, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche; por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a Distribuidora Patsa S. de R.L. y Productos agropecuarios Tehuacán S.A. de C.V. **-partes demandadas-**; 3) Con el escrito de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el ciudadano Josue Gabriel Yeh Vivas **-parte actora-**, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2022; 4) Con los escritos de fecha 30 de abril de 2022 -así como de su documentación adjunta-, suscritos por los ciudadanos Martha Lourdes Eugenia Vargas Rivera en su carácter de apoderada legal de Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. y Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y Pablo David Canul Cortés, en su carácter de apoderado legal de Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. **-partes demandadas-**, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se acuerda:**

1: Personalidad jurídica.

a) **Ratificación de personalidad jurídica de la parte actora.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano **Josue Gabriel Yeh Vivas**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a) del acuerdo de fecha 28 de marzo de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número YHVVS98060804H700.

b) **Apoderada legal de Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública número 25,715 de fecha 6 de enero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Martha Lourdes Eugenia Vargas Rivera**, como apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**.

c) **Apoderada legal de Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública número 20,467 de fecha 10 de abril de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Martha Lourdes Eugenia Vargas Rivera**, como apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**.

d) **Apoderado legal de Patsa Servicios S. de R.L. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública número 23,750 de fecha 14 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Pablo David Canul Cortes, Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto Miguel de la Gala Moguel, Joaquín Rodríguez Rodríguez, María de Lourdes Cahuich Chi, Teoleticia Canul Cortes, Julio Cesar López May y Omar Alberto González Cruz** como apoderados legales de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**.

No obstante, para mayor entendimiento del reconocimiento de la personalidad jurídica de los apoderados legales de las **-partes demandadas-**, este Juzgado Laboral hace una relación de los mencionados:

<i>Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V.</i>	<i>Patsa Servicios S. de R.L. de C.V.</i>
Martha Lourdes Eugenia Vargas Rivera	Martha Lourdes Eugenia Vargas Rivera	1. Pablo David Canul Cortes. 2. Jorge Manuel Rodríguez Vargas. 3. Alberto Miguel de la Gala Moguel. 4. Joaquín Rodríguez Rodríguez. 5. María de Lourdes Cahuich Chi. 6. Teoleticia Canul Cortes. 7. Julio Cesar López May. 8. Omar Alberto González Cruz.

2: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

Los apoderados legales de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V., Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Predio Número 86 de la Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

3: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los apoderados legales de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V., Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-** manifestaran en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atenta de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporciona a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

4: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 3 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas la apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción y de derecho.**
- b) **Falsedad.**
- c) **Inexistencia del despido.**
- d) **Oscuridad e impresión en la demanda e inepto libelo.**
- e) **Prescripción;**
- f) **Las demás que se deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la apoderada legal de **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo del ciudadano Josue Gabriel Yeh Vivas.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Jesús Sánchez Chacon, Javier Ortiz Soto y Cesar Ernesto Cervantes Cervantes.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Documental privada.** Consistente en 20 representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digital por Internet correspondientes al periodo del 14 de julio al 7 de diciembre de 2021.

Para el perfeccionamiento se ofreció el cotejo o certificación con la documentación que obra en el Servicio de Administración Tributaria.

- V. **Documental privada.** Consistente en escrito de fecha 14 de julio de 2021, de sustitución patronal.
Para el perfeccionamiento se ofreció la ratificación de firma y contenido, así como la prueba pericial en las materias de caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica.
- VI. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humanos que derive de los autos.
- VII. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día **3 de mayo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas la apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción y de derecho.**
- b) **Inexistencia de la relación jurídica de trabajo.**
- c) **Las demás que se deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la apoderada legal de **Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo del ciudadano Josue Gabriel Yeh Vivas.
- II. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humanos que derive de los autos.
- III. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día **3 de mayo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado legal de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el apoderado legal de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el apoderado legal de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción y de derecho.**
- b) **Falsedad.**

- c) **10e Inexistencia del despido. [...]**
- d) **Oscuridad e impresión en la demanda e inepto libelo.**
- e) **Prescripción;**
- f) **Las demás que se deriven de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de **Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo del ciudadano Josue Gabriel Yeh Vivas.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Documental privada.** Consistente en 28 recibos de pagos.
Para el perfeccionamiento se ofreció la ratificación de firma y contenido, así como en caso de ser objetadas la prueba pericial en las materias de caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica.
- IV. **Documental privada.** Consistente en escrito de fecha 14 de julio de 2021, de sustitución patronal.
Para el perfeccionamiento se ofreció la ratificación de firma y contenido, así como la prueba pericial en las materias de caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica.
- V. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humanos que derive de los autos.
- VI. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Preclusión de derechos de la reconvenición.

Se hace efectiva a **Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V., Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 28 de marzo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

6: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Josue Gabriel Yeh Vivas, -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

7: Vista del ofrecimiento de trabajo.

En razón de que la **apoderada legal de Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.** realizó el ofrecimiento de trabajo al ciudadano **Josué Gabriel Yeh Vivas** en los términos y condiciones precisados en el escrito de contestación de demanda –visibles, específicamente en su foja 1-, consistentes en:

- **“... Las mismas condiciones en las que lo venía desempeñando...” [Sic]**

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a la parte actora para que al momento de efectuar su réplica se pronuncie respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se le tendrá por inconforme con la oferta.** Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME.

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.", entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de tres días hábiles para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso. Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercibimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación.

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

8: Se toma nota de sustitución patronal

Se toma nota de las manifestaciones realizadas mediante los escritos de fecha 30 de abril de 2022, suscrito por los apoderados legales de Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V. y Patsa Servicios S. de R.L. de C.V., por medio de loa cuales hacen la aclaración que, a partir del 14 de julio de 2021, la moral Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. **fue sustituida patronalmente por la empresa Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.**, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

9: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los **apoderados legales de Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V., Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y Patsa Servicios S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, los instrumentos notariales citados a continuación:

- Escritura Pública número 25,715 de fecha 6 de enero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla.
- Escritura Pública número 20,467 de fecha 10 de abril de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla.
- Escritura Pública número 23,750 de fecha 14 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de Puebla.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

10: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados Distribuidora Patsa S. de R.L. y Productos Agropecuarios Tehuacán S.A. de C.V.** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el viernes 8 de abril de 2022 y finalizó el miércoles 4 de mayo de 2022, al haber sido emplazada el jueves 7 de abril de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Distribuidora Patsa S. de R.L. y Productos Agropecuarios Tehuacán S.A. de C.V. -partes demandadas-** no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral

739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO:

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none">Parte actora.Partes demandadas:<ol style="list-style-type: none">1) Productos Agropecuarios de Tehuacán S. de R.L. de C.V.2) Reproductora Romero de la Península S.A. de C.V. y 3) Patsa Servicios S. de R.L. de C.V.	<ul style="list-style-type: none">Partes demandadas:<ol style="list-style-type: none">1) Distribuidora Patsa S. de R.L.2) Productos Agropecuarios Tehuacán S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de agosto de 2022.

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR